

GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 19 DE DICIEMBRE DE 1928

NÚMERO 5410

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 78—Casa particular: Calle 78, N° 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, N° 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N° 9.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA E. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, N° 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N° 8.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 42 de 1928, de 12 de Noviembre, por la cual se toman varias medidas de carácter fiscal.....	18555
Ley 43 de 1928, de 14 de Noviembre, por la cual se autoriza al Municipio de Bugaba, Provincia de Chiriquí, para contratar un empréstito hasta por la suma de diez mil balboas (\$10.000.00).....	18556
Ley 44 de 1928, de 21 de Noviembre, por la cual se establece el artículo 37 de la Constitución Nacional.....	18557
Ley 45 de 1928, de 20 de Noviembre, sobre concesiones y mantenimiento de hospitales en las cabeceras de brumalina.....	18558
Ley 46 de 1928, de 25 de Noviembre, por la cual se establece la creación de varias obras.....	18559
Ley 47 de 1928, de 24 de Noviembre, por la cual se ordena el levantamiento de plazas y esteriles y desarrollo futuro en la Capital de la República y cabeceras de Provincias.....	18560
Ley 48 de 1928, de 24 de Noviembre, por la cual se ordena la erección de una estatua a Theodore Roosevelt y se dictan otras disposiciones.....	18561
Ley 49 de 1928, de 29 de Noviembre, por la cual se falcón al Poder Ejecutivo para la construcción de su edificio en la ciudad de La Patina, cabecera de la Provincia del Darién.....	18562
Ley 50 de 1928, de 29 de Noviembre, por la cual se vota una partida destinada a la compra de una bomba automotriz para la Provincia de Colón.....	18563

PODER LEGISLATIVO

LEY 42 DE 1928

(DE 12 DE NOVIEMBRE)

por la cual se toman varias medidas de carácter fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECREA:

Artículo 1º Los Secretarios de Estado enviarán por dupli-

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 53 de 1928, de 19 de Noviembre, por el cual se hacen dos nombramientos en el cargo consular.....

18555

Decreto número 54 de 1928, de 21 de Noviembre, por el cual se renueva la Ley 21 de 1928.....

18556

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 119 de 1928, de 26 de Noviembre, por el cual se hacen varios nombramientos.....

18557

Decreto número 111 de 1928, de 9 de Noviembre, por el cual se aprueban los nombramientos de empleados de la Lotería Nacional de Beneficencia.....

18558

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 45, de 23 de Noviembre de 1928.....

18559

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 129, de 21 de Noviembre de 1928.....

18560

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 41 de 1928, de 35 de Noviembre, por el cual se otorga una vacante.....

18559

Decreto número 42 de 1928, de 13 de Noviembre, por el cual se declaran insustentables ciertas nomenclaturas.....

18560

Decreto número 43 de 1928, de 15 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....

18561

Decreto número 44 de 1928, de 17 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santa Teresita.....

18562

Decreto número 45 de 1928, de 17 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....

18563

Decreto número 46 de 1928, de 17 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....

18564

Decreto número 47 de 1928, de 17 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....

18565

Decreto número 48 de 1928, de 17 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....

18566

Decreto número 49 de 1928, de 17 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....

18567

Decreto número 50 de 1928, de 17 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....

18568

Decreto número 51 de 1928, de 17 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....

18569

Decreto número 52 de 1928, de 17 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....

18570

Decreto número 53 de 1928, de 17 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....

18571

Decreto número 54 de 1928, de 17 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....

18572

Decreto número 55 de 1928, de 17 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....

18573

Decreto número 56 de 1928, de 17 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....

18574

Decreto número 57 de 1928, de 17 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....

18575

Decreto número 58 de 1928, de 17 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....

18576

Decreto número 59 de 1928, de 17 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....

18577

Decreto número 60 de 1928, de 17 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....

18578

Decreto número 61 de 1928, de 17 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....

18579

Decreto número 62 de 1928, de 17 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....

18580

Decreto número 63 de 1928, de 17 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....

18581

Decreto número 64 de 1928, de 17 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....

18582

Decreto número 65 de 1928, de 17 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....

18583

Decreto número 66 de 1928, de 17 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....

18584

Decreto número 67 de 1928, de 17 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....

18585

Decreto número 68 de 1928, de 17 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....

18586

Decreto número 69 de 1928, de 17 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....

18587

Decreto número 70 de 1928, de 17 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....

18588

Decreto número 71 de 1928, de 17 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....

18589

Decreto número 72 de 1928, de 17 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....

18590

cado y semanalmente, al Agente Fiscal de la República, una relación detallada de las cuentas o gastos de cualquier naturaleza cuyo pago haya sido autorizado durante la semana en sus respectivos despachos, inclusive aquellos gastos que provengan de contratos celebrados con el Gobierno Nacional por servicios o trabajos, arrendamientos etc. Dicha relación debe ser clara, precisa, y cada cuenta o gasto llevará la necesaria explicación y la imputación que le corresponde en el Presupuesto de Gastos.

Artículo 2º Ninguna cuenta o gasto será cubierto por el Agente Fiscal antes de los diez días siguientes al envío de la respectiva relación, salvo casos urgentes que el Agente Fiscal determinará de acuerdo con el Secretario librador.

Artículo 3º Las planillas para el pago de sueldos de los empleados públicos o de trabajadores a jornal, también se enviarán al Agente Fiscal por duplicado. Las planillas llevarán la anotación del cargo del empleado, oficina y lugar donde se presta el servicio o se desempeña el cargo, o donde se hace el trabajo si se trata de obreros a jornal.

Artículo 4º El Agente Fiscal enviará semanalmente al Presidente de la República los duplicados que reciba de las relaciones y planillas a que se refieren los artículos de esta Ley.

Artículo 5º Las cuentas que se presentan contra el Tesoro Nacional deben explicar claramente los artículos, servicios, razones o motivos del crédito que se cobra.

Dada en Panamá, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 12 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

LEY 43 DE 1928

(DE 14 DE NOVIEMBRE)

por la cual se autoriza al Municipio de Bugaba, Provincia de Chiriquí, para contratar un empréstito hasta por la suma de diez mil balboas (B. 10.000.00).

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Consejo Municipal de Bugaba para contratar un empréstito hasta por la suma de DIEZ MIL BALBOAS (B. 10.000.00), sobre las bases siguientes:

a). Que el interés del capital no pase del nueve (9%) por ciento anual;

b). Que el plazo de amortización no sea mayor de doce (12) años;

c). Que el Municipio garantice el pago de este empréstito con el producto íntegro de la renta derivada del Mercado Público, la que produzcan el Matadero y la Zahurda, obras que se encargarán y llevarán a cabo; y

d). Que la entidad prestataria pueda supervisar cuando lo crea necesario la administración de las rentas que quedan afectadas por este empréstito.

Artículo 2º El valor de este empréstito se invertirá exclu-

tivamente en la construcción de un Mercado Público y en el cruce del Matadero y Zahurda en la Concepción, cabecera del Distrito de Bugaba.

Artículo 3º El Tesorero Municipal de Bugaba no cobrará honorarios por las sumas que permita en concepto de empréstito.

Artículo 4º Para los efectos de esta Ley, declaranese de utilidad pública las obras de Mercado y Zahurda a que se refiere el artículo 2º y, por lo tanto, los materiales que para esas obras se importen, quedarán exentos de gravámenes ya sea nacional o municipal.

Dada en Panamá, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 14 de Noviembre de 1928.

Publíquese y ejecútase.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

LEY 44 DE 1928

(DE 23 DE NOVIEMBRE)

por la cual se desarrolla el artículo 37 de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Prohibense todos los juegos de suerte y azar en que el triunfo, la suerte o premio sean indicados con jeroglíficos, alegorías, charadas, estampas o signos caprichosos de cualquier naturaleza.

Artículo 2º Bajo el control de la Lotería Nacional de Beneficencia podrá reglamentarse el juego llamado "Chance".

Artículo 3º Todos los juegos no comprendidos en los artículos anteriores serán permitidos.

Artículo 4º Por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Poder Ejecutivo dictará las medidas necesarias para la reglamentación de los juegos permitidos, tomando como base las siguientes especificaciones:

a). Los juegos permitidos no podrán llevarse a cabo sino en establecimientos especiales, como Casinos u Hoteles, expresamente construidos o adaptados para ello, y en los lugares o sitios que el Poder Ejecutivo designe;

b). Los juegos permitidos serán contratados por el Poder Ejecutivo directamente con personas naturales o jurídicas cuya seriedad y solvencia sean respaldadas por uno o más Bancos locales o del exterior, en la medida que el Poder Ejecutivo determine, asegurando ampliamente los intereses de la Nación;

c). La contratación de los juegos permitidos se hará por una suma fija y la duración del contrato respectivo será la que el Poder Ejecutivo señale;

d). La forma de pago queda a juicio del Poder Ejecutivo;

e). El concesionario prestará fianza bancaria a satisfacción del Poder Ejecutivo para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones;

f). A los establecimientos de juego no tendrán acceso los menores de edad;

g). Los jefes, oficiales y agentes del orden público tendrán entrada libre a cuálquiera hora del día o de la noche, en ejercicio de sus funciones;

h). No se permitirá la venta o consumo de bebidas embriagantes o espirituosas de ninguna clase en las salas donde funcionen los juegos;

i). Las órdenes de las autoridades de policía serán de imperativo e inmediato cumplimiento en los establecimientos de juego.

Artículo 5º El producto de la concesión de juegos se destinará al fomento del turismo y al sancamiento de los pueblos de interés nacionales.

Artículo 6º Las personas que jueguen en sitios distintos de los señalados por el Poder Ejecutivo serán juzgadas y castigadas como infractores de esta Ley.

Artículo 7º Los infractores de esta Ley serán juzgados y castigados con arreglo a las disposiciones contenidas en los artículos 1228 a 1268 del Código Administrativo y 5º y 6º de la Ley 64 de 1925, en todo cuanto sean aplicables.

Artículo 8º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 23 de 1928.

Publíquese y ejecútase.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

LEY 45 DE 1923

(DE 20 DE NOVIEMBRE)

sobre construcción y mantenimiento de Hospitales en las cabeceras de Provincia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Por terminadas o suspendidas que sean las obras del Manicomio Nacional y del Pabellón de Enfermeras del Hospital Santo Tomás, las sumas que de los fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia se invierten en dichas obras mensualmente, se dedicarán a la construcción y mantenimiento de sendos hospitales en las cabeceras de Provincia.

A este mismo fin se dedicarán las sumas que, por amortización de la deuda del Hospital Santo Tomás, paga la misma entidad al National City Bank of New York, una vez cancelada dicha deuda.

El orden de prelación de estas construcciones será acordada por el Poder Ejecutivo, previo concepto de la Junta Nacional de Higiene y del Director de Higiene y Salubridad Públicas.

Artículo 2º Los gastos que demanden el mantenimiento y conservación del Hospital Santo Tomás y los Hospitales de Provincia y el pago de Manicomio, Leprosorio de Palo Seco y de mantenimiento de Asilos y Orfelinatos, tendrán prelación a todo otro gasto de los que sean pagados por la Lotería Nacional de Beneficencia.

Parágrafo. Esta Ley modifica cualquiera disposición anterior que esté en pugna con ella.

Dada en Panamá, a los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 20 de 1928.

Publíquese y ejecútase.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

LEY 46 DE 1928

(DE 23 DE NOVIEMBRE)

por la cual se dispone la ejecución de varias obras.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Con los fondos a que se refiere el artículo 2º de la Ley 48 de 1924, la Junta Central de Caminos procederá cuanto antes a la construcción de los puentes, alcantarillas y rellenos o cortes que sean indispensables para la terminación de la carretera de Las Tablas a Pedasi, decretada en el inciso a) de la Ley 48 mencionada.

Artículo 2º Sancionada la presente Ley, el Poder Ejecutivo, previa la liquidación correspondiente, pondrá a disposición de la Junta Central de Caminos la suma que resulte conforme a lo ordenado en el artículo 2º de la Ley 48 citada.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
Noviembre 23 de 1928.

Púlíquese y ejéctuese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

LEY 47 DE 1928

(DE 23 DE NOVIEMBRE)

por la cual se ordena el levantamiento de planos de mejoras y desarrollo en la Capital de la República y cabeceras de provincias.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, procederá inmediatamente a la sancionación de la presente Ley, a levantar planos de la ciudad Capital y cabeceras de Provincias, como también de todas aquellas poblaciones cuyo progreso y desenvolvimiento lo justifique de acuerdo con las conveniencias modernas, consultando la estética y las necesidades de tránsito presente y futuro, mostrando las mejoras que han de realizarse dentro del área de las poblaciones y elaborando para sus egidos planos de urbanización que preparen el futuro desarrollo de las ciudades mediante bases completamente modernas.

Artículo 2º Estos proyectos antes de ser adoptados definitivamente por el Gobierno, serán sometidos a la consideración de la Sociedad Panameña de Ingenieros para su estudio, a medida que se vayan elaborando, para que esta entidad haga las observaciones que considere convenientes.

Artículo 3º Los planes así elaborados, una vez aprobados por el Poder Ejecutivo, no podrán ser alterados en ninguna forma y no se permitirán urbanizaciones ni nuevas construcciones, como tampoco ninguna reconstrucción, apertura, o prolongación de nuevas calles, que no se encuentren de conformidad con los planos a que se ha hecho referencia.

Artículo 4º Cuando por algún motivo de utilidad pública se haga necesario alterar estos planos en alguna forma, se deberá obtener para ello la recomendación expresa de la Sociedad Panameña de Ingenieros, y la decisión se hará en Consejo de Gabinete.

Artículo 5º Las expropiaciones a que haya lugar dentro de las poblaciones se harán en la forma prescrita por la ley y las exacciones que causen serán sufragadas por partes iguales por los municipios de la Nación.

Artículo 6º Las construcciones a lo largo de las carreteras nacionales se ejecutarán de conformidad con la línea de construcciones que señale la Junta Central de Caminos.

Artículo 7º Facúltase al Poder Ejecutivo para reglamentar la presente Ley.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

ENRIQUE ICAZA FADREGA.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
Noviembre 23 de 1928.

Comuníquese y púlíquese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

LEY 48 DE 1928

(DE 24 DE NOVIEMBRE)

por la cual se ordena la erección de una estatua a Theodore Roosevelt y se dictan otras disposiciones.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º En la ciudad de Panamá se erigirá, en la fecha que el Poder Ejecutivo determine, una estatua de bronce a Theodore Roosevelt, como tributo de admiración y gratitud del pueblo panameño a tan eminentе estadista.

Artículo 2º La estatua a Roosevelt será colocada en la plaza de Lesseps, la cual se llamará "Plaza de Roosevelt" desde la promulgación de esta ley.

Artículo 3º Promuévase una suscripción nacional a fin de levantar los fondos que sean necesarios para la erección de la estatua.

Artículo 4º La suscripción será cerrada un año después de promovida y cualquiera diferencia que resulte entre el importe de ella y el valor de la estatua, debidamente instalada, será cubierta por el Estado.

Artículo 5º Facúltase al Poder Ejecutivo para nombrar un Comité que se encargue de organizar la suscripción nacional y de percibir su producto, así como de la realización de todos los trabajos que sean necesarios para el fiel cumplimiento de esta ley. Dicho Comité podrá nombrar las comisiones que estime convenientes, ya sean especiales o permanentes.

Artículo 6º Se autoriza a las Municipalidades de la República para que contribuyan a la erección de la estatua a Roosevelt.

Artículo 7º El pedestal de la estatua tendrá la siguiente inscripción: "El pueblo panameño a Theodore Roosevelt". Se escribirán además en el pedestal, en letras de oro, en español y en inglés, las siguientes frases de la carta de Roosevelt para su Secretario de Guerra, el 18 de Octubre de 1904, siendo el Presidente de los Estados Unidos de América:

"..... No debemos perder de vista la importancia que hay en ejercer la autoridad que nos da el Tratado con Panamá de manera que se evite cualquier sospecha, de nuestros sentimientos en lo futuro. Nosotros no tenemos la menor intención de establecer una colonia independiente en el centro del Estado de Panamá, ni de ejercer funciones gubernamentales más amplias de las que sean necesarias para poner en actividad de construir, mantener y explotar el Canal convenientemente y con seguridad, en acuerdo con los derechos que nos concede el Tratado; y lo que tanto deseamos es estimular el comercio y la prosperidad del pueblo de Panamá. Por lejos que pudiera llevarnos una interpretación justa del Tratado, si así lo requiriesen las exigencias del caso, al ejercer derechos equivalentes a los del Gobierno en la Zona del Canal, es nuestra plena intención que esos derechos sean

ejercidos con el mayor cuidado, a fin de menoscabar el honor y los intereses del pueblo de Panamá. El ejercicio de los poderes que nos concede el Tratado, dentro de los límites geográficos de Panamá, puede fácilmente, si no se demuestra verdadera simpatía tanto por el bienestar presente como futuro del Pueblo de Panamá, causar sentimientos de desconfianza hacia el Gobierno americano.

Artículo 8º El paseo conocido con el nombre de "Paseo de Bóvedas", adyacente a la Plaza de Francia, en la ciudad de Panamá, se denominará "Paseo de Losseps".

Dada en Panamá a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 24 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

**LEY 49 DE 1928
(DE 29 DE NOVIEMBRE)**

Por la cual se faculta al Poder Ejecutivo para la construcción de un edificio en la ciudad de La Palma, cabecera de la Provincia del Darién.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para la construcción de un edificio en la ciudad de La Palma, cabecera de la Provincia del Darién, con capacidad suficiente para que puedan funcionar en el mismo las oficinas públicas nacionales.

Artículo 2º Destinase para la construcción de esta obra hasta la suma de doce mil balboas (B. 12.000.00).

Artículo 3º Esta Ley entra en vigencia desde su sanción.

Dada en Panamá a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 29 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

**LEY 50 DE 1928
(DE 29 DE NOVIEMBRE)**

Por la cual se vota una partida destinada a la compra de una bomba automóvil para la Provincia de Colón.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Vótase la suma de siete mil balboas (B. 7.000.00) con el objeto de dotar al Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Colón, de una bomba automóvil para extinguir incendios, con sus correspondientes aparatos.

Artículo 2º Las erecciones que se hagan para el cumplimiento

de esta Ley, se imputarán al Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia.

Dada en Panamá a los veintiuno días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 29 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 53 DE 1928

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo Consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Hernán de la Guardia Cónsul de la República de Panamá en El Havre, República Francesa, en reemplazo del señor Demetrio Korsi, con la asignación que señala el artículo 2º de la Ley 26 del presente año.

Artículo 2º Nómbrase al señor Ernesto Ramírez de Diego, Cónsul ad honorem en Puntarenas, República de Costa Rica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMANA.

DECRETO NUMERO 54 DE 1928

(DE 23 DE NOVIEMBRE)

por el cual se reglamenta la Ley 21 de 1928.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Todo panameño que deseé obtener pasaporte debe comprobar su identidad y su nacionalidad por medio de documentos, como la partida de nacimiento, certificado del Registro Civil de las personas y, falta de estos documentos, con declaraciones de testigos hábiles que merezcan entero crédito al funcionario de quien se solicite el pasaporte.

Los panameños descendientes de individuos de inmigración prohibida deben comprobar su nacionalidad por medio de certificado del Registro Civil.

Artículo 2º Toda solicitud de pasaporte debe hacerse en los formularios que al efecto suministraran gratuitamente las oficinas expedidoras.

Artículo 3º El término de duración de un pasaporte será de cinco años. Su renovación podrá obtenerse verbalmente ante cualquier funcionario expedidor de pasaportes,

mediante la devolución del pasaporte caducado.

En caso de extravío del pasaporte, para adquirir otro, se deberá comprobar el derecho a ostentarlo ante el funcionario expedidor.

Artículo 4º No se renovará ningún pasaporte del cual hubiere sido arrancado el retrato del interesado, salvo que la renovación se solicite de la misma oficina que otorgó el original y que pueda tenerse a la vista el registro respectivo para establecer, por medio del retrato que allí figura, si el que solicita la renovación del pasaporte en tales condiciones es su legítimo dueño. Pero si también hubiere desaparecido el retrato del registro, entonces no tendrá lugar la renovación del pasaporte sino la expedición de uno nuevo.

Artículo 5º El hombre casado, su mujer y los hijos menores de diez años podrán figurar en un solo pasaporte. En este caso sólo se tendrá en cuenta la filiación del marido, pero en el retrato que se adhiere al pasaporte deberán figurar en grupo las personas que deseen ampararse con dicho documento.

Artículo 6º Las solicitudes de pasaportes para menores deberán ser presentadas por los padres o representantes legales o ser autorizadas por ellos.

Artículo 7º Los funcionarios expedidores de pasaportes no entregrán ningún pasaporte antes de que el interesado firme el correspondiente recibo y el pasaporte mismo, a menos que en la solicitud expresamente se autorice la entrega a determinada persona.

Artículo 8º Los funcionarios diplomáticos y consulares remitirán cada tres meses a la Secretaría de Relaciones Exteriores un informe sobre los pasaportes expedidos y otro sobre las visaciones de pasaportes efectuadas, haciendo constar en él el nombre y la nacionalidad del dueño del pasaporte, el lugar a donde se dirige, ya sea en tránsito o definitivamente y los derechos cobrados por la visación.

Artículo 9º Corresponde la expedición de pasaportes en la República de Panamá a los siguientes funcionarios:

El Gobernador de la Provincia de Panamá,

El Gobernador de la Provincia de Colón,

El Gobernador de la Provincia de Darién del Toro y

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

Parágrafo. El Secretario de Relaciones Exteriores expedirá los pasaportes diplomáticos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y tres días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMANA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 110 DE 1928

(DE 26 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse a los señores Virgilio Brugiala, Frank Vaz y Emiliano Selles, para Cabos del Resguardo Nacional de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos veinte y ocho.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 111 DE 1928

(DE 30 DE NOVIEMBRE)

por el cual se aprueban los nombramientos de empleados de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 3º de la Ley 9º de 1919,

DECRETA:

Artículo único. Apruébanse los nombramientos de empleados de la Lotería Nacional de Beneficencia, hechos por el Gerente de la institución, de conformidad con la lista que a continuación se expresa y con el goce de las asignaciones mensuales que se indican:

Antonio Elias Dorado G., Tesorero, Sueldo mensual B. 300,00

Federico Boyd, Secretario Tenedor de Libros 250,00

Aleides de la Espriella, Pagador 225,00

Nicolas Justiniani, Ayudante Tesorero 225,00

Roberto Martinez L., Ayudante Pagador 175,00

Manuel Maria Méndez, Ayudante 175,00

Adolfo Alemán V., Dependiente 175,00

Juan Antonio Guizado, Auditor 150,00

Salvador Sousa, Distribuidor de Billetes 200,00

Santiago Diaz B., Recibidor 150,00

Arcadio Castreñón, Dependiente 150,00

Ricardo J. Fábrega, Dependiente 150,00

Julio E. Díaz, Dependiente 150,00

Higinio Moscoso Diaz, Recibidor Auxiliar 150,00

Cipriano Gallardo G., Ayudante Auxiliar 150,00

Rolando de la Guardia, Inspector Detective, Ayudante 125,00

Virgilio Trujillo, Portero

Gregorio Martínez, Asistente

Pablo A. Valdés, Guardia Nocturna

Justina Diaz, Surtidora Jefe

Demetria Obaldía, Surtidora de Primera Clase

Julia Ines Vilal, Surtidora de Primera Clase

Laura M. de la O. de Tanco, Surtidora de Segunda Clase

Cesia Herrera, Surtidora de Segunda Clase

Eva R. de Ramírez, Surtidora de Segunda Clase

Florinda M. vda. de García, Surtidora de Segunda Clase

Josefa G. Robles, Surtidora de Segunda Clase

Josefina Pacheco, Surtidora de Segunda Clase

Emma Duque, Surtidora de Segunda Clase

Eva María Goytia R., Surtidora de Segunda Clase

Luz Duque, Surtidora de Segunda Clase

Ana Julia Anguizola, Surtidora de Segunda Clase

Damase vda. de Lominet, Surtidora de Segunda Clase

OFICINA DE COLON

Alfonso Correa G., Agen-
te

Luisa de Barman, Pri-
mer Dependiente

Valentin de León, Se-
gundo Dependiente

Zenaida de Torres, Surti-
dora de Billetes

Aquilina Méndez Ayu-
dante

Adolfo Donado, Por-
tero

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta
días del mes de noviembre de mil
novecientos veinte y ocho.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Te-
soro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 46.—Panamá, 23 de Noviembre de 1928.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, merienda con el número 375 de fecha 19 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declaró inscrito en el Registro de la Caja inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el va-
lorem denominado PURRE de pro-
piedad de los señores Julio y José Lafargue domiciliados en esta ciudad.

Regístrese y comuníquese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Te-
soro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 120.—Panamá, 21 de Noviembre de 1928.

RESUELTO:

Da acuerdo con lo que establece el artículo 793 del Código Administrativo concedido al señor David Barrios quince días de licencia con derecho a sueldo, para continuar separado del cargo de Avaluador Oficial de Encuestas Postales en Panamá, a contar del día 8 de Noviembre en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Te-
soro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

DECRETO NUMERO 41 DE 1928

(DE 15 DE NOVIEMBRE)

por el cual se elimina un puesto.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A partir de la fecha, eliminase el puesto de Inspector de Obras Públicas en la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 44 DE 1928

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Gasón Regis, Inspector General de Obras Públicas de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 44 DE 1928

(DE 17 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor Juan B. Arias, Jefe de la Oficina Dental del Hospital Santo Tomás con la asignación mensual de cincuenta balboas (B. 150.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 45 DE 1928

(DE 17 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Mario A. Guillén, Inspector de Medidores en la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 3008

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3008.—Panamá, 16 de Noviembre de 1928.

En escrito de fecha 7 de Mayo del corriente año, los apoderados de la P. A. Benjamin Manufacturing Co., domiciliada en Kingston, Jamaica, solicitaron del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderados para amparar y distinguir en el comercio un específico medicinal.

La marca consiste en una etiqueta rectangular en la cual aparecen los caracteres ingleses BENJAMIN'S JAMAICAN HEALING-OIL y especialmente en la figura de un león rampante, todo tal como aparece en los fascículos acompañados a la solicitud.

Esta marca podrá usarse en toda

forma, color y tamaño, sin que por esto pierda el carácter distintivo que es como se dejó dicha.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y de acuerdo a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República, la "P. A. Benjamin Manufacturing Co.", domiciliada en Kingston, Jamaica.

Expedíase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Panamá, 16 de Noviembre de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 1862, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,
J. N. Sánchez.

RESOLUCION NUMERO 3303

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3009.—Panamá, 17 de Noviembre de 1928.

El Dr. Julio J. Fábregas en escrito del 8 de los corrientes, con el carnet de apoderado de la "Panama Coca-Cola Bottling Co.", pide que se revoque la Resolución número 2293 dictada el 7 de este mismo mes, por medio de la cual se revocan las números 2183 y 2276 de 26 de Junio y 18 de Octubre de este año, relacionadas con la Patente de Invencción número 289 concedida a la mencionada Compañía.

Por su parte el Dr. Carlos Icaza A., apoderado de la "Orange Crush Company", advirtió de la presentación del memorial del Dr. Fábregas, por haberlo publicado en "La Estrella de Panamá" ha ocurrido también en escrito fechado el 12 del presente mes, solicitando que se niegue la petición del expresado Dr. Fábregas en atención a las razones que con tal fin expone.

Antes de considerar el nuevo asunto a que se trae este asunto, conviene advertir que una vez dictada el 26 de Junio último, la Resolución número 2183, y comunicada al Dr. Icaza A. como era de rigor, éste pidió el 29 del mismo mes que se reconociera, lo que se le negó el 13 de Octubre por Resolución número 2276, que también se le comunicó con oficio el 16 de ese mes, y al día siguiente el 17, insistió en solicitar que se decidiera la controversia previo estudio detenido de las cuestiones debatidas, lo que dió lugar a la Resolución número 2296 cuya revocatoria solicita el Dr. Fábregas.

El negocio, pues, no llegó a ser definitivamente terminado por las Resoluciones números 2183 y 2276, como puede verse, sino por la última expedida bajo el número 2293, ya que de las primeras gestiones la reconsideración en su oportunidad el Dr. Icaza A. y si no se había atendido a ello se debió a las circunstancias especiales creadas con motivo del cambio de personal de la Secretaría, pero no en el objeto de socorrer a los interesados como parecen estimarla el Dr. Fábregas, teniendo en cuenta quizás el tiempo transcurrido entre las fechas de dichas resoluciones.

Ahora bien, el Dr. Fábregas sostiene que el Poder Ejecutivo carece de facultad para anular una Patente de Invención, especialmente cuando, como en el caso de la concedida a la "Panama Coca-Cola Bottling Co.", la Patente ha sido inscrita en el Registro Público, y tal anuncio sería admisible si de la Resolución por la cual se ordenó expedir dicho documento no se hubiera reclamado en tiempo, como lo hizo el Dr. Icaza, dejando así en suspense la validez del mismo como acto dependiente de aquella, y si en la tramitación de la solicitud respectiva no se hubiera omitido el cumplimiento de ciertas formalidades indispensables para que el documento susodicho resplandiera completo y eficaz, y constituyera un derecho legítimo.

Se cita en apoyo de la argumentación en referencia, el artículo 1784 del Código Civil, que dice:

"Artículo 1784. No se cancelará una inscripción sino en virtud de auto o sentencia ejecutoriada o de escritura o documento auténtico en el cual expresen su consentimiento para la cancelación de la persona a cuyo favor se hubiere hecho la inscripción o sus causahabientes o representantes legítimos".

Pero el artículo 1756 del mismo Código establece que sólo pueden inscribirse en el Registro los títulos que consten de escritura pública, de sentencia o auto ejecutoriado o de otro documento auténtico, expresamente determinado por la ley para este efecto. Y dispone también el artículo 1762 de la misma exenta, que la inscripción no convierte los actos o contratos inscritos que sean tales o anulables conforme a la ley.

Ya se ha demostrado que la Patente de Invención concedida a la "Panama Coca-Cola Bottling Co.", Inc., no reúne la condición esencial que exige el artículo 1992 del Código Administrativo, porque no da una idea cabal del objeto del privilegio, razón por la cual se ha considerado que, al examinarla, fue "debido a error de apreciación" y la Resolución Ejecutiva que le dió vida a esa Patente no se ha tenido como final porque se pidió la reconsideración de ella oportunamente y luego, recordando como ha sido, ha dejado sin efecto alguno la Patente, aplicando al caso el artículo 517 del Código Judicial.

Es claro, por lo tanto, que la Patente en cuestión no debió inscribirse porque su otorgamiento fue autorizado por una Resolución que no estableció que la misma fuera inscrita, y que aún cuando esté inscrita, como asegura la parte reclamante, ese hecho por sí solo no confirma su validez.

También se reiteró el reclamante Dr. Fábregas al artículo 1997 del Código Administrativo para afirmar que el Poder Ejecutivo no puede anular una patente expedida, pero igualmente se ha explicado ya que la salvaguarda que se hace en dicha disposición tiene por objeto proteger a aquellos que, por algún motivo, no pueden oponerse dentro del término legal al otorgamiento de una patente, a fin de que prueben en juicio sus marcas en contra. De no ser así lo dispuesto en los artículos 1987, 1988, 1989 y 1998 del citado Código, no tendría aplicación alguna, sería inútil.

Acera de este asunto se expresa el Abogado Consultor de las Fuerzas Armadas de Estado, que:

"Cree haber una Patente de Invención de numero 289 concedida por los distinguidos servidores del Código Administrativo, la cual es de alta calidad, la cual se expide a la "Panama Coca-Cola Bottling Co.", Inc.", que se raya que la propia persona en la cual se concede a Carlos A. Icaza A., representante de la "Orange-Crush Co." un término de cuatro años para presentar pruebas relativizadas con una creación similar a una solicitud de invento, se funda su petición en que la operación de Icaza A. Arosemena

precisión se ha concedido patente de invención a la que no constituye invención ni perfección de máquina, aparato mecánico, combinación, de materia o método de perfeccionamiento cuya aplicación sea útil a una industria, arte o ciencia, o a manufatura o producto industrial, si puede el Poder Ejecutivo declarar nula o sin ningún valor la patente en cuestión, ya de oficio o bien a petición de parte interesada".

Por las consideraciones que anteceden, y en un todo de acuerdo con la opinión transcrita del referido funcionario,

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la Resolución número 2293 fechada el 7 de este mes, cuya revocatoria ha pedido el Dr. Julio J. Fábregas.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 3310

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2010.—Panamá, 17 de Noviembre de 1928.

En su carácter de apoderado de la "Panama Coca-Cola Bottling Co. Inc.", pide el Dr. Julio J. Fábregas en memoria de fecha 8 de los corrientes, que se revogue la Resolución número 2297 del 7 de este mismo mes, por medio de la cual se revoca la número 2277 del 13 de Octubre dictada que autorizó el registro de una marca de fábrica a favor de dicha Compañía.

En su carácter de apoderado de la "Panama Coca-Cola Bottling Co. Inc.",

no reúne la condición esencial

que exige el artículo 1992 del Código Administrativo, porque no

da una idea cabal del objeto del

privilegio, razón por la cual se ha

considerado que, al examinarla, fue

"debido a error de apreciación" y la

Resolución Ejecutiva que le dió vida a

esa Patente no se ha tenido como

final porque se pidió la reconsideración

de ella oportunamente y luego, recordando como ha sido, ha dejado sin

efecto alguno la Patente, aplicando

al caso el artículo 517 del Código Ju-

dicial.

En la relación que hace el reclamante en apoyo de su solicitud, dice, entre otras cosas, que la "Orange-Crush Company" pidió el 18 de Febrero de este año el registro de una marca de fábrica consistente en la representación de una botella rizada, lo que fue negado, después de terminada la tramitación del caso, por haberse opuesto a tal registro la "Panama Coca-Cola Bottling Co. Inc.", y que, esto no obstante, se le ha negado directo a la Orange-Crush Co. para oponerse al registro de la misma marca, cuya propiedad compró la "Coca-Cola", haciendo decidido el recurso a favor de la "Orange-Crush".

Significa hecha el Dr. Fábregas que lo que ha hecho el Ejecutivo es tratar de un punto que ya había sido resuelto, y que por lo tanto estaba fuera de lugar. Sin embargo, en el Despacho no hay constancia de que la Orange-Crush Co. hubiera pedido registro alguno, pues quien efectivamente lo hizo fué el señor Egerton Shaw Humber, de una marca de cerveza, la que dijo que usaba para separar y distinguir bebidas no alcohólicas embotelladas en esta República de componentes y concentrados manufacturados por la Orange-Crush Co. Además el derecho de oposición que se niega el doctor Fábregas a la Orange-Crush Co. le fue anteriormente reconocido a ésta en resolución del 12 de Julio último, que dice:

"Julio J. Fábregas solicita a nombre de la "Panama Coca-Cola Bottling Co., Inc.", que se responda la demanda en la cual se encarga a Carlos A. Icaza A., representante de la Orange-Crush Co. un término de cuatro años para presentar pruebas relativizadas con una creación similar a una solicitud de invento, se funda su petición en que la operación de Icaza A. Arosemena

no ha debido ser acogida por tratarse de un asunto ya resuelto. No tiene fundamentos la observación de Fábregas, porque lo resuelto en 18 de Junio pasado, fue negar la inscripción de una marca de comercio solicitada por Egerton Shaw Humber, de lo cual no se deduce necesariamente que la Orange-Crush Co. no pueda oponerse al registro de la misma marca a favor de la Coca-Cola Bottling Co., Inc., que no se ha decretado expresamente aún.—Por lo tanto, SE RESUELVE:—No se accede a la revocatoria pedida".

Alude también el Dr. Fábregas en su escrito, al mismo concepto que emite en el memorial referente a la Patente de Invención concedida a sus poderantes, esto es, que por estar inscrito el Certificado de Registro de marca número 1849, otorgado asimismo a sus poderantes, su cancelación no es posible de acuerdo con el artículo 1784 del Código Civil.

Pero en este caso cabe aplicar de igual manera, los razonamientos que se hacen en la Resolución número 569 de esta fecha, máxime cuando al dictarse la Resolución número 2277, del 13 de Octubre, disponiendo conceder el registro de la marca pedido por la "Panama Coca-Cola Bottling Co. Inc.", no se menciona siquiera la oposición que estaba pendiente respecto de ese registro, interpuesta en tiempo hábil por el doctor Icaza Arosemena, lo que dió a ésta justa motivo para presentar reclamo contra esa providencia.

En vista, pues, de que la Resolución número 2277 no fué ejecutoriada, el Certificado de Registro expedido en virtud de ella carece de valor, y su inscripción quedó sin efecto al revocarse dicha Resolución, según los artículos 1785 y 1762 del Código Civil, y el 547 del Código Judicial.

Ahora basta agregar aquí que es verdaderamente sensible que lo dispuesto en estos asuntos, no se conforme con el parecer del reclamante Dr. Fábregas, cuando anteriormente él ha pedido y se le ha otorgado lo mismo que en la actualidad tacha de inconveniente. Puede citarse, como lo indica el Dr. Icaza Arosemena, que ha presentado la solicitud de revocatoria hecha por el presidente Dr. Fábregas, el caso siguiente:

La Toyo Match Co. de Kobe, Japón, teniendo como apoderado al Dr. Julio J. Fábregas, pidió el registro de una marca de fábrica que fue concedido mediante la Resolución 1610 del 27 de Mayo de 1928, y el Certificado de Registro número 1497 de la misma fecha. Posteriormente una compañía suya, por medio del señor don Abdiel J. Arias solicitó el registro de una marca, consistente en un distintivo parecido sustancialmente a los de la marca registrada a favor de la compañía japonesa, y para amparar los mismos artículos. Como era lógico el doctor Fábregas se opuso al registro pedido por Arias, y la Secretaría, para allegar elementos ilustrativos que le dieran base para decidir legalmente el punto cuestionado designó dos peritos, con cuya distinción estuvo de acuerdo y resolvió negar la oposición del Dr. Fábregas. Para éste, sin dejar que la Resolución fuera ejecutoriada reclamo de ella, y entonces se llevó a juicio el punto previo citado más concienzudo que se hizo del caso, aunque el presidente Dr. Fábregas prejuzgó que el Dr. Arias no sería corregido, como lo expresa la Resolución respectiva.

En mérito de todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la Resolución número 2297, de fecha 7 del presente mes, reclamada por el Dr. Julio J. Fábregas.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

GACETA OFICIAL

18561

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENTE.

CERTIFICADO NUMERO 1862
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 16 de Noviembre de 1928.—Caducar: 16 de Noviembre de 1938.

FLORENCE HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrado en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3093, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "P. A. Benjamin Manufacturing Co.", domiciliada en Kingston, Jamaica, para amparar y distinguir en el comercio un espejo medicinal que se elabora e fabrica en Kingston, Jamaica, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el dia 7 de Mayo de 1928 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5353 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 16 de Agosto de 1928.

Panamá, a los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENTE.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular en la cual aparecen las palabras inglesas BENJAMIN'S JAMAICAN HEALING-OIL y especialmente en la figura de un león pintado en el centro de una circunferencia, todo tal como aparece en los facsimiles acompañados a la solicitud.

Esta marca podrá usarse en todo formato, color y tamaño, sin que por esto pierda el carácter distintivo que como se deja dicho.

OFICINA DE REGISTRO
DE LA PROPIEDAD

RELACION *

de los documentos presentados al Registro Público, hoy, 1º de noviembre de 1928.

As. 4152. Adición al asiento 2450 del Tomo 14 del Diario.

As. 4160. Escritura 18, de 3 del mes pasado, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Anton, por la cual Isidro García vende a Eduardo Aguirre una finca ubicada en ese Distrito.

As. 4161 y 4162. Contratos celebrados entre "Patterson Auto Service", Charles Higgins y Edith Ford respectivamente, por los cuales la citada Compañía vende sillas carros automóviles a plazo.

As. 4163. Contrato celebrado entre el "Panamax Garage C." y Alfonso Mandeville, por el cual la citada Compañía vende un carro automóvil a plazo a Mandeville.

As. 4164. Escritura 451, de 26 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Luisa Abrahams de Amil vende a Antonio Tagaropoulos y otro parte de una finca ubicada en Manglejal, Provincia de Colón.

As. 4165. Oficio 1146, de 24 del mes pasado, del Juez 5º Municipal de este Distrito en el cual ordena cancelar el embargo decretado sobre una finca de propiedad de Rafael Ramírez M. ubicada en esta ciudad.

As. 4166. Escritura 637, de esta fecha, de la Notaría 1º, por la cual este Municipio vende a Ciriaco Monroy un lote de terreno ubicado en el Corredor "Amador" de esta ciudad.

As. 4167. Entró anteriormente bajo asiento 3371 del Tomo 14 del Diario.

As. 4168. Adición al asiento anterior:

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 6 de noviembre de 1928.

As. 4169. Oficio 374, de 30 del mes pasado, del Juez 3º de este Circuito, en el cual ordena cancelar el embargo decretado sobre dos fincas de propiedad de Manuel S. del Vasto.

As. 4170. Escritura 1204, de 1º de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual León Montilla Jr. constituye hipoteca a favor de Mariano Gasteazaro sobre una finca ubicada en la ciudad de Chitré y expedido a favor de Bolívar Márquez.

As. 4171. Escritura 1063, de 23 del mes pasado, de la Notaría 2º, por la cual León Montilla Jr. declara la construcción de una casa en terreno propio situado en esta ciudad.

As. 4172. Escritura 1207, de 1º de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual León Montilla Jr. constituye hipoteca a favor de Mariano Gasteazaro sobre una finca ubicada en esta ciudad y Gasteazaro cancela los hipotecas a Montilla Jr.

As. 4173. Escritura 23, de 14 del mes pasado, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Anton por la cual ese Municipio vende a Juan B. Bernai un lote de terreno en ese Distrito.

As. 4174. Escritura 1205, de 1º de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual Carmelo Guaragna declara la construcción de una casa en terreno propio ubicado en las sabanas de esta ciudad.

As. 4175. Entró anteriormente bajo asiento 3393 del Tomo 14 del Diario.

As. 4176. Escritura 1152, de 9 de diciembre de 1925, de la Notaría 1º, por la cual Inés Collado dà en arrendamiento una finca ubicada en este Distrito a Pedro J. de Yeza M.

As. 4177. Escritura 595, de 29 del mes pasado, de la Notaría 1º, por la cual la "American Fruit and S. S. Corporation" vende a la "Standard Fruit and S. S. Company" varias fincas ubicadas en Colón y le traspasa varios contratos.

As. 4178. Escritura 593, de 29 del mes pasado, de la Notaría 1º, por la cual la "Standard Fruit and S. S. G" confiere poder a Leslie W. Hitchens y otro.

As. 4179. Escritura 611, de esta fecha, de la Notaría 1º, por la cual Carlos Palacio consuela hipotecas a María Castra de Blackburn sobre dos lotes de terreno ubicados en este Distrito.

As. 4180. Escritura 454, de 27 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Cecilia Sanguillón vende a Lu Rui su mitad de una finca ubicada en Portobelo.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 7 de noviembre de 1928.

As. 4181. Escritura 1211, de ayer, de la Notaría 1º, por la cual Ramón González G. constituye hipoteca a

favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en el Distrito de San Juan.

As. 4182. Escritura 610, de 5 de los corrientes, de la Notaría 1º, por la cual se constituye la sociedad denominada "Compañía Fideicomiso Panamá-Americana".

As. 4183. Copia del acta del remate verificado el 4 de diciembre del año pasado, por el Juez 4º Municipal de este Distrito en el cual adjudicó a Celio Rodríguez de Urvatán un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 4184. Entró anteriormente bajo asiento 1888 del Tomo 14 del Diario.

As. 4185. Adición al asiento anterior:

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 6 de noviembre de 1928.

As. 4186. Escritura 94, de 1º de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en el distrito de Chitré y expedido a favor de Bolívar Márquez.

As. 4187. Escritura 363, de 30 de septiembre de este año, por la cual se adquiere el asiento 4175 del Tomo 14 del Diario.

As. 4188. Escritura 103, de 23 del mes pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en el Distrito de Santiago, expedido a favor de Santiago....

As. 4189. Escritura 1161 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual León Montilla Jr. declara la construcción de una casa en terreno propio situado en esta ciudad.

As. 4190. Escritura número 1217 de 7 de este mes, de la Notaría Segunda por la cual Federico Boyd Jr. forma las fincas con una de su propiedad, situada en esta ciudad.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 8 de noviembre de 1928.

As. 4191. Escritura 1074, de 28 de septiembre de este año, de la Notaría 2º, por la cual Mariano Arcosena y otro constituyen hipoteca a favor de Guillermo Patterson Jr. sobre una finca en esta ciudad.

As. 4192. Escritura 1220, de ayer, de la Notaría 2º, por la cual la "Sociedad de Tierras de Juan Diaz" vende a la "National Lumber Co." unos árboles de caoba en Juan Diaz.

As. 4193. Escritura 458, de 29 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Manuel Glissas vende a la "Asociación Guadalupeña" una casa ubicada en la ciudad de Colón.

As. 4194. Escritura 459, de 29 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual la "Asociación Guadalupeña" constituye hipoteca a favor de Vicente Lara sobre una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 4195. Escritura 450, de 27 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual se protocolizan unos documentos de la "Asociación Guadalupeña".

As. 4196. Escritura 523, de 4 del mes pasado de la Notaría 1º, por la cual Héctor Marciel dà en arrendamiento a Juveri Morán una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4197. Escritura 41, de 2 de agosto de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Henry Parhamus Ogilvie vende a Louise A. de Tschirn una finca ubicada en el Distrito cadereyra.

As. 4198. Escritura 603, de 30 del mes pasado, de la Notaría 1º, por la cual la "Pandrea Bella Vista Land Co." constituye hipoteca a favor de The National City Park sobre dos fincas en esta ciudad.

As. 4199. Escritura 615, de ayer, de la Notaría 1º, por la cual Mizuchi, Acrich y Abadí venden a Sixto M. de Soto una finca en esta ciudad.

As. 4200. Escritura 739, de 22 de junio de este año, de la Notaría 2º, por la cual Galvao Solis vende a Alberto Ibáñez un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 4201. Certificado expedido por el Director de los Archivos Nacionales el 3 del mes pasado en el cual inserta una copia de la escritura número 40 de 31 de mayo de 1909, de la Notaría de Los Santos, por la cual Eugenio Herrera vende a Manuela Zambrano varios bienes ubicados en el Distrito de Las Tablas.

As. 4202. Escritura número 2 de 25 de enero de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación otorga a título gratuito a José M. Espino y otro un lote de terreno ubicado en Las Tablas.

As. 4203. Oficio número 2 de 6 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito de Bocas del Toro, en el cual comunica que a petición de Eduardo A. Padreschi G. se ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de Canuto A. Bryan ubicada en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 4204. Escritura 1223, de ayer, de la Notaría 2º, por la cual Mercedes y Carolina Ardila declaran la construcción de una casa en terreno propio ubicado en esta ciudad.

As. 4205. Escritura 1222, de ayer, de la Notaría 2º, por la cual se constituye la sociedad denominada "Compañía Marítima Panameña, S. A."

As. 4206. Entró anteriormente bajo asiento 3597, del Tomo 12 del Diario.

As. 4207. Escritura 1226, de ayer, de la Notaría 2º, por la cual José Padros y otros venden a Bernardo J. García D. un lote de terreno ubicado en este Distrito.

As. 4208. Oficio 898, de 22 del mes pasado, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Joseph Northover sobre una finca en Colón para responder por las retrasos de un juicio.

As. 4209. Copia del acta del remate verificado el 29 de septiembre de este año en el Juzgado 1º de este Circuito en el cual se adjudicó a la "American Foreign Banking" una finca de propiedad de Joseph Northover ubicada en la ciudad de Colón.

As. 4210. Copia de la sentencia dictada por el Juez 3º de este Circuito el 30 del mes pasado, por la cual declara que Michael Benito tiene la libre administración de sus bienes.

As. 4211. Escritura 579, de 19 de mayo de este año, de la Notaría 2º, por la cual la "Panama Coca-Cola Bottling Company" confiere poder a Julio J. Fábrega y otro.

As. 4212. Escritura 254, de 29 de febrero de este año, de la Notaría 2º, por la cual José D. Soto y otro venden a José J. Campodónico un lote de terreno ubicado en este Distrito.

As. 4213. Patente de Navegación número 81, de 29 de agosto de este año expedida por el Capitán del Puerto de Colón a favor de la nave denominada "Elford" de propiedad de Angelita R. de Alfango.

As. 4214. Escritura 615, de ayer, de la Notaría 1º, por la cual Mizuchi, Acrich y Abadí venden a Sixto M. de Soto una finca en esta ciudad.

As. 4215. Certificado 893, de 17 de febrero de este año expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la Razón Social "Yau Yung y Compañía".

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente cumplidos para los efectos legales del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE ADAMES V.

AVISO

En la Secretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año.....	B. 6.00
• seis meses.....	3.00
tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Regímenes Públicos, a B. 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado, y a B. 4.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B. 1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República de Panamá,

Por medio del presente edicto, cierto, llama y emplaza a Carlos Mendoza H., natural de la Provincia de Chiriquí, sin domicilio conocido y cuyo paradero y generales se ignoran, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que en este Tribunal se le sigue por el delito de falso y castiga el Código VI, Libre I del Código Penal, con aprehensión de que no ha eludido, será declarado rebeldé, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintiocho, a las nueve de la mañana.

El Juez Superior de la República,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—2

EDICTO NUMERO 17

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que los señores Julio y Diógenes Lorenzo Quintero, por medio de su representante, han presentado la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras,

E. S. D.

Nestros, Julio y Diógenes Lorenzo Quintero, mayores de edad, natu-

rales y vecinos de Boquerón, padres de familia, pobres y agricultores, ocurrían a este Despacho a su digna causa, para que se les adjudicara un título gratuito, un lote de terreno que poseemos en Chiriquí Viejo, jurisdicción del Distrito de Alajuela y bajo estos términos:

Norte, río Chiriquí; Sur y Oeste, terrenos de Mulier; y Este, terreno de Néstor Bonilla; cuya capacidad según el plano levantado por el señor Agrimensor es de once hectáreas y fracciones.

Acomodada la prueba del caso, para cumplirlo a usted que nos encontramos en el caso que establece la Ley, para esta clase de solicitudes; en tal virtud, solicitamos del señor Gobernador, se sirva darle acogida a esta solicitud y ordenar que se le dé su curso legal. Para que nos siga representando en esta solicitud, nombramos como nuestro apoderado al Sr. Nicolás Delgado J., abogado conocido en esta localidad, quien queda además autorizado por medio de este poder, para firmar por nosotros ante el señor Notario Público de este Circuito la correspondiente escritura de título. Renunciamos notificaciones.

David, Noviembre 8 de 1928.

Julia Quintero O.
Diógenes L. Quintero.

Accepto,

N. Delgado J..

Por tanto, en cumplimiento lo ordenado por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija este edicto en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Alajuela, enviando copia a la GACETA OFICIAL para su publicación.

David, 12 de Noviembre de 1928.

CESAR CONTRERAS.

El Secretario,

J. J. Olivares.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre, público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de D. Vázquez se encuentra depositada una vaca de talla segunda, de color oscuro, desprovista de cuernos, y marcada a fuego así: en el costillar del lado derecho y ancha del mismo lado respectivamente (96-9).

Este animal fue denunciado por el señor José Busto por encontrarse vagando y haciendo daños en las sendas del caserío de Llano Largo de esta jurisdicción, hace como cuatro meses.

El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina para el término de treinta (30) días y se creará enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, 21 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,

DEMÉTRIO VÁZQUEZ.

El Secretario,

Fabio Fino.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Lan dan Cid, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color amarillo clara, sin marca de ninguna clase y señalada a sangre así: una oreja un poquito por debajo y de la otra encima un resque que cubre orejas.

Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por los señores Domingo Lan dan Cid y José Gutiérrez, por estando pastando hace dos años en el Corregimiento de Caldera, con los ganados del señor Gutiérrez, sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar aviso en este Despacho, en los lugares de público de la localidad, y un ejemplo de dicho aviso se remitirá a la secretaria de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término no legal.

Si vencen los treinta días de publicación que señala la ley, no se presentare reclamo alguno sobre derechos al expuesto anteriormente, se considerará como bien vacío y se lo venderá en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Octubre 15 de 1928.

El Alcalde,

DOMINGO MÉDICA.

El Secretario,

M. Correa G.

30 vs.—9

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Celedonio Mora se encuentra depositada una yegua de color blanco cervecita, como de ocho años de edad y con más o menos, marca da a fuego así: en la pata izquierda T y en la derecha así: J. y sin marca alguna de sangre.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Mora por encontrarse vagando y haciendo daños en las sendas del caserío de Llano Largo de esta jurisdicción, hace como cuatro meses.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta ciudad, y en caso de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Vencido dicho término sin que se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Los Santos, Octubre 9 de 1928.

El Alcalde,

MARTIN MALTEZ.

El Secretario,

Eduardo Correa V.

30 vs.—9

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Macario Díaz, de esta vecindad, se encuentran depositadas 300 piezas de madera de pino, de las dimensiones siguientes:

De 8 pies de largo, de 5x8 y cinco pulgadas de grueso; y más o menos diez piezas de 40 y 36 pies de largo, de 12x12 y 15x15 de grueso.

Alejandría, denuncia la tenencia de otras piezas de la misma madera, que se encuentran en poder de los señores Patricio A. Fonsi, Fernando Alfonso, Mercedes Guevara, Lucio Castillo e Isabel Casanova, vecinos de Cebaco y Gobernadora, de esta jurisdicción.

Dichas maderas han sido denunciadas por el mismo señor Macario Díaz, como bienes vacantes y sin dueño conocido y por haber aparecido en las plazas de Cebaco y Gobernadora más de un mes, y por lo cual también las denuncia por concejalas pertenecen al Municipio de Montijo.

Para que si alguna persona se crea con derecho a las referidas maderas, lo haga valer en tiempo oportuno, para cuyo efecto se fija en lugar público y visible de este Juzgado y en Cebaco y Gobernadora, por el término de treinta (30) días, vencido el término de su fijación y desaparecido, serán rematadas por el señor Tesorero Municipal en subasta pública, al precio de lo preceptuado en los artículos 1433 y 1410 del Código Judicial.

Copia del presente aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Montijo, Agosto 28 de 1928.

El Juez Municipal,

LEOPOLDO ESTRADA D.

El Secretario,

Miguel Restrepo O.

30 vs.—29

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, vecino del barrio de San Carlos, se encuentra depositado un caballo rosillo colorado de ocho y nueve años de edad, que hace como siete u ocho meses estaba vagando por el lugar citado sin conocérsele ningún dueño. Este animal viene en la parte trasera del lado izquierdo los siguientes ferres: (7 AC).

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto por el término de treinta días en lugar visible de este Despacho y copia de él se enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación a fin de que el que se crea con derecho al animal se presente durante el término expresado a reclamarlo.

Pasado ese tiempo sin que nadie se presente a reclamarlo será rematado en subasta pública de acuerdo con el artículo 1602 del Código citado y su producto se repartirá de acuerdo con la misma disposición.

David, 10 de Octubre de 1928.

El Alcalde,

R. FRANCESCHI R.

El Secretario,

Candanedo.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Macario Díaz, de esta vecindad, se encuentran depositadas 300 piezas de madera de pino, de las dimensiones siguientes:

De 8 pies de largo, de 5x8 y cinco pulgadas de grueso; y más o menos diez piezas de 40 y 36 pies de largo, de 12x12 y 15x15 de grueso.

Alejandría, denuncia la tenencia de otras piezas de la misma madera, que se encuentran en poder de los señores Patricio A. Fonsi, Fernando Alfonso, Mercedes Guevara, Lucio Castillo e Isabel Casanova, vecinos de Cebaco y Gobernadora, de esta jurisdicción.

Dichas maderas han sido denunciadas por el mismo señor Macario Díaz, como bienes vacantes y sin dueño conocido y por haber aparecido en las plazas de Cebaco y Gobernadora más de un mes, y por lo cual también las denuncia por concejalas pertenecen al Municipio de Montijo.

Para que si alguna persona se crea con derecho a las referidas maderas, lo haga valer en tiempo oportuno, para cuyo efecto se fija en lugar público y visible de este Juzgado y en Cebaco y Gobernadora, por el término de treinta (30) días, vencido el término de su fijación y desaparecido, serán rematadas por el señor Tesorero Municipal en subasta pública, al precio de lo preceptuado en los artículos 1433 y 1410 del Código Judicial.

Copia del presente aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Montijo, Agosto 28 de 1928.

El Juez Municipal,

LEOPOLDO ESTRADA D.

El Secretario,

Miguel Restrepo O.

30 vs.—29

Imprenta Nacional--Río. No 11087